

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal del 2012, la Hacienda Pública del Municipio de Santa Ana, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicaran supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este ultimo caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente capítulo tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora al Municipio de Santa Ana, Sonora.

CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

**SECCIÓN I
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 5º.- El impuesto Predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente.

T A R I F A				
Valor Catastral			Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija	
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	\$ 58.13	0.00000
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	\$ 58.13	0.88910
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	\$ 88.36	0.88960
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	\$ 187.23	0.89010
\$ 259,920.01	A	\$ 441,864.00	\$ 354.33	0.89070
\$ 441,864.01	A	\$ 706,982.00	\$ 617.66	0.89120
\$ 706,982.01	A	\$ 1,060,473.00	\$ 1,001.61	0.89170
\$ 1,060,473.01	A	\$ 1,484,662.00	\$ 1,513.84	0.89230
\$ 1,484,662.01	A	\$ 1,930,060.00	\$ 2,128.89	0.89280
\$ 1,930,060.01	A	\$ 2,316,072.00	\$ 2,775.08	1.95090
\$ 2,316,072.01	A	En adelante	\$ 3,998.83	1.95150

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A				
Valor Catastral				
Límite Inferior		Límite Superior	Tasa	
\$ 0.01	A	\$ 12,179.94.	\$ 58.13	Cuota Mínima
\$		en adelante	4.7726	Al Millar

12,179.95

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

TARIFA

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: Terrenos dentro del Distrito de Riego con derecho a agua de presa regularmente.	0.8482
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aún dentro del Distrito de Riego	1.4906
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo)	1.4837
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies)	1.5066
Riego de temporal única: Terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.2602
Agostadero 1: Terrenos con praderas naturales.	1.1613
Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.4733
Agostadero 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.2322

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral		Tasa		
Límite inferior		Límite Superior		
De \$0.01	a	\$38,000.00	\$ 58.13	Cuota Mínima
\$38,000.01	a	\$101,250.00	1.768	Al Millar
\$101,250.01	a	\$202,500.00	1.820	Al Millar
\$202,500.01	a	\$506,250.00	1.872	Al Millar
\$506,250.01	a	\$1,012,500.00	2.132	Al Millar
\$1,012,500.01	a	\$1,518,750.00	2.246	Al Millar
\$1,518,750.01	a	\$2,025,000.00	2.392	Al Millar
\$2,025,000.01	a	En adelante	2.548	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$58.13 (cincuenta y ocho pesos trece centavos M.N.).

Artículo 6º.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCION II DEL IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7º.- Tratándose del impuesto predial sobre predios rústicos ejidales o comunales la tasa aplicable será la del 2% sobre el valor de la producción comercializada.

Artículo 8º.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61 Bis, segundo párrafo de la Ley de Hacienda Municipal, la entrega del 50% del impuesto predial ejidal pagado, se sujetará a la presentación de los siguientes requisitos:

- 1.- Los núcleos deben solicitar el retiro de fondos mediante acuerdo tomado en la asamblea de ejidatarios.
- 2.- Las asambleas deberán ser ordinarias o en su caso extraordinarias, como lo establece la Ley Agraria.
- 3.- Deberá anexarse el proyecto y presupuesto que indique el sentido que se le dará a los fondos.
- 4.- Deberá anexar recibo original del pago del impuesto predial ejidal por el que se solicita la retiro de fondos.

SECCION III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 9º.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2.5% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el Artículo 74 la Ley de Hacienda Municipal.

SECCION IV DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 10º.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, cinematográfica, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, así como funciones de cine.

Artículo 11.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 8% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

SECCION V IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 12.- El Ayuntamiento, conforme al Artículos 100 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales los siguientes:

I.- Obras y acciones de interés general	20%
II.- Mejoramiento en la prestación de los servicios públicos	15%
III.- Fomento deportivo	15%

Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los impuestos predial, sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos, tratándose de obras de teatro y funciones de circo, cine o cinematógrafos ambulantes, impuesto sobre hospedaje, derecho de alumbrado público y derechos de estacionamientos de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio.

Las tasas de estos impuestos, las que en su totalidad en ningún caso podrán exceder del 50% sobre la base determinada.

SECCION VI IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHICULOS

Artículo 13.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarios de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagaran el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagaran conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
	\$106.00
4 Cilindros	
6 Cilindros	\$190.00
8 Cilindros	\$212.00
Camiones pick up	\$106.00
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 toneladas	\$212.00
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 toneladas	\$265.00
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$236.00
Motocicletas hasta 250 cm ³	\$3.00
De 251 a 500 cm ³	\$20.00
De 500 a 750 cm ³	\$39.00
De 751 a 1000 cm ³	\$74.00
De 1001 cm ³ en adelante	\$113.00

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCION I

**POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO**

Artículo 14.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Santa Ana, Sonora, son las siguientes:

Para Uso Doméstico

Rangos de Consumo Valor

RANGO (M3)	IMPORTE (\$/M3)
0 a 20	\$ 90.28
21 a 30	\$ 4.89
31 a 40	\$ 5.32
41 a 70	\$ 6.28
71 a 200	\$ 7.13
201 a 500	\$ 8.08
501 a 600	\$ 8.91
601	\$ 8.91

**Para Uso Comercial, Servicios a Gobierno y Organizaciones
Públicas Rangos de Consumo Valor:**

RANGO (M3)	IMPORTE (\$/M3)
0 a 20	\$ 155.12
21 a 30	\$ 7.20
31 a 40	\$ 7.76
41 a 70	\$ 8.75
71 a 200	\$ 9.75
201 a 500	\$ 11.05
501 a 600	\$ 12.01
601	\$ 12.01

Para Uso Industrial. Rangos de Consumo Valor:

RANGO (M3)	IMPORTE (\$/M3)
-----------------------	----------------------------

0 a 20	\$166.42
21 a 30	\$7.64
31 a 40	\$8.36
41 a 70	\$9.39
71 a 200	\$10.44
201 a 500	\$11.83
501 a 600	\$12.88

Tarifa Social

Se aplicará un descuento del 10, 20 y 30 por ciento sobre las tarifas domésticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- Ser pensionados o jubilados.
- 2.- Ser personas con problemas de tipo económico que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargos del Organismo Operador.
- 3.- El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha de vencimiento el descuento no será realizado.

Los requisitos contenidos en el presente acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción propia por un estudio socioeconómico realizado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santa Ana, Sonora.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al 7% del padrón de usuarios del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santa Ana, Sonora. Los rangos de consumo se deberán deducir por meses naturales y el importe se calculará multiplicando los metros cúbicos consumidos en el mes de que se trate, por el precio fijado para cada metro cúbico en el rango de consumo correspondiente.

Ingresos por Cooperación.

Por iniciativa del Gobernador del Estado y amparado en el Art, 165, Fracción I, Inciso A, de la Ley de Agua del Estado de Sonora, que puntualiza que pueden obtener ingresos por cooperación, se propone cobrar en forma adicional:

\$ 1.00 (Son: Un pesos 00/100 M.N.) Por cada toma doméstica

\$ 2.00 (Son: Dos pesos 00/100 M.N.) Por cada toma comercial y

\$3.00 (Son: Tres pesos 00/100 M.N.) Por cada toma industrial

El importe de dichos ingresos se trasladaran al patronato municipal de Bomberos de Santa Ana, a través de un convenio de coordinación entre el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santa Ana, Sonora y el H. Cuerpo de Bomberos del municipio, la Unidad de Protección Civil del Estado y la Comisión Estatal del Agua.

Además se cobrarán:

\$1.00 (Son: Un pesos 00/100 M.N.) Por cada toma doméstica

\$2.00 (Son: Dos pesos 00/100 M.N.) Por cada toma comercial y

\$3.00 (Son: Tres pesos 00/100 M.N.) Por cada toma industrial

El cual se trasladara al patronato municipal de cruz roja, a través de un convenio de coordinación entre el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santa Ana, Sonora y Cruz Roja del municipio de Santa Ana.

Dicho convenio se suscribirá una vez que se publiquen las modificaciones a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos con la inclusión de este concepto.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35 %(treinta y cinco) por ciento y el servicio de Saneamiento a razón del 15%(quince) por ciento del importe del consumo de agua potable en cada mes.

Las cuotas por pago de otros conceptos solicitado por los usuarios a este Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Santa Ana, Sonora se aplicarán de la siguiente manera:

- a) Carta de no adeudo: 2 veces el salario diario mínimo general vigente.
- b) Cambio de nombre: 2 veces el salario diario mínimo general vigente.
- c) Cambio de razón social: 2 veces el salario diario mínimo general vigente.
- d) Cambio de toma: de acuerdo a Presupuesto.
- e) Instalación de medidor: precio según diámetro.

Artículo 15.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Santa Ana, Sonora, podrá determinar presuntamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 166 y 167 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales como:

- a) El número de personas que se sirven de la toma.
- b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

Artículo 16.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

a) Contrato de agua potable	\$355.00
b) Contrato de drenaje	\$330.00

Artículo 17.- Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el período de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 10% del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

Artículo 18.- Para todos los usuarios que paguen su recibo antes de la fecha de su vencimiento tendrá un descuento de 50% sobre el importe total de su

consumo mensual por servicios, siempre y cuando este al corriente en sus pagos los primeros tres meses, aplicando el descuento al cuarto mes.

Artículo 19.- El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme al Artículo 177, para efectos de su regularización ante el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Santa Ana, Sonora en relación a los éste podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago correspondiente conforme al 166 y 167 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora.

SECCION II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 20.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2012, será una cuota mensual de \$41.75 (Son: cuarenta y un pesos 75/100 M.N.) como tarifa general misma que se pagará bimestralmente en los servicios de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$5.30 (Son: Cinco pesos 30/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo de este artículo.

SECCION III POR SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 21.- Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causará derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predio urbanos conforme a las siguientes cuotas por los conceptos de:

I.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, por metro cuadrado.	\$ 5.30
II.- Prestación del servicio especial de limpia a los comercios, industrias Prestadores de servicios, particulares o dependencias y entidades Públicas que generen volúmenes extraordinarios de basura, desperdicios o residuos sólidos, que requieran atención especial o fuera de las horas o periodicidad normal de trabajo. (Tarifa mensual)	\$4,240.00
III.- Barrido de calles, frente a los comercios, negocios u oficinas asentadas Por metro cuadrado	\$5.30

SECCIÓN IV POR SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 22.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el Municipio**

I.-Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres:	
a) En gavetas:	
1.- Doble	24.0

2.- Sencilla 12.0

II.- Por la venta de lotes en panteón:

a) : En gavetas:

1. Doble 141.0
2. Sencilla 85.0

Artículo 23.- La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas otras inhumaciones que, de conformidad con las disposiciones administrativas que emita el ayuntamiento, sean a título gratuito, no causarán los derechos a que se refiere este Capítulo.

Asimismo, cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, dichas actividades se realizarán en forma gratuita.

Artículo 24.- Cuando el servicio público de panteones se preste fuera del horario de trabajo, se causarán el doble de los derechos correspondientes.

SECCION V POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 25.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el Municipio**

I.- El sacrificio de:

a) Novillos, toros y bueyes: 2.50
b) Vacas: 2.50
c) Vaquillas: 2.50

d) Ganado porcino:	1.00
e) Ganado caballar	2.50
II.-Utilización de corrales por cabeza	1.00

SECCIÓN VI POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 26.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio

Por cada policía auxiliar, diariamente:	6.60
---	------

SECCION VII TRÁNSITO

Artículo 27.- Por los servicios que en materia de tránsito presten los ayuntamientos, se pagarán derechos conformes a las siguientes cuotas:

Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio

I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:

a) licencias de operador de servicio público de

transporte:	1.10
b) Licencia de motociclista:	1.10
c) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18:	2.20

II.- Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública sea destinado al estacionamiento exclusivo de vehículos, por metro cuadrado, mensualmente:

a) Por metro cuadrado mensualmente	\$ 63.00
b) Por metro cuadrado mensualmente para Servicios especiales de transporte	\$ 63.00

III.- Por el estacionamiento de Vehículos pesados de transporte público de carga autorizados para realizar maniobras de carga y descarga dentro de la ciudad, se pagaran derechos por maniobra de la forma siguiente:

a) Rabón o tonelada	\$ 80.00
b) Tórton	\$116.00
c) Tracto camión y remolque	\$174.00
d) Equipo especial móvil (grúas)	\$400.00

IV.- Por la expedición anual de placas de circulación de vehículos que se accionen por medio de la energía humana o animal o de propulsión sin motor, anualmente:	\$106.00
---	----------

Artículo 28.- Para hacer efectiva la recaudación por concepto de Derecho de estacionamiento de vehículos en la vía pública, deberá ajustarse a lo establecido por el Artículo 6° fracción II, en relación al Artículo 128 de la Ley de Hacienda Municipal, debiendo acordar por el Ayuntamiento, disposiciones de observancia general, en donde se establezcan formas y plazos de pagos diferentes a lo señalado en el propio Artículo 128, de la Ley de referencia, en el supuesto de no contar con sistemas de control de tiempo y espacio.

**SECCION VIII
POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

Artículo 29.- Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán los siguientes derechos:

I.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos:

- | | |
|---|-----------|
| a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado: | \$ 333.00 |
| b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión: | \$ 333.00 |
| c) Por relotificación, por cada lote: | \$ 333.00 |

Artículo 30.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 5.0 salarios mínimo general vigente en el municipio.
- b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 3.5 al millar sobre el valor de la obra;
- c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 5 al millar sobre el valor de la obra;
- d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 7 al millar sobre el valor de la obra;
- e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 7 al millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, el 4.5 veces del salario mínimo general vigente en el municipio;

- b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 5 al millar sobre el valor de la obra;
- c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 7 al millar sobre el valor de la obra;
- d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 8 al millar sobre el valor de la obra; y
- e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 9 al millar sobre el valor de la obra.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate.

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el Municipio**

III.- Otras licencias

- a) Por autorización para realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento o concreto en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas de agua potable, drenaje, telefonía, transmisión de datos, de señales de televisión por cable, distribución de gas y otras similares, así como para reparación de estos servicios, se causaran y se pagaran por cada metro cuadrado de la vía publica afectada un salario minino diario y además una tarifa por metro cuadrado por la reposición de pavimento de la siguiente forma:
 - 1.- Pavimento asfáltico; 4.00
 - 2.- Pavimento de concreto hidráulico; y 15.00
 - 3.- Pavimento empedrado 3.00
- b) Por la expedición de permisos para demolición de cualquier tipo de construcción, se cobrara por metro cuadrado según la zona donde se encuentre la construcción a demoler con vigencia de 30 días, de la siguiente manera:
 - 1.- Zonas residenciales; 0.11
 - 2.- Zonas y corredores comerciales e industriales 0.10
 - 3.- Zonas habitacionales medias 0.09

4.- Zonas habitacionales de interés social	0.08
5.- Zonas habitacionales populares; y	0.07
6.- Zonas suburbanas y rurales	0.06

Artículo 31.- En materia de fraccionamientos, se causarán los siguientes derechos:

I.- Por la expedición de licencias de uso de suelo, el 1% del salario mínimo general vigente en el municipio, por metro cuadrado. Tratándose de fraccionamientos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio, el 1% del salario mínimo general vigente en el municipio, por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 50% de dicho salario, por cada metro cuadrado adicional; y

II.- Por la autorización para el cambio de uso del suelo o para el cambio en la clasificación de un fraccionamiento que se efectúe de conformidad con el artículo 98, segundo párrafo de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, 30 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

Artículo 32.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 5 % sobre el precio de la operación.

Artículo 33.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

I.- Por expedición de certificados catastrales simples	\$ 137.00
II.- Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada Hoja	\$ 137.00
III.- Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio:	\$ 212.00
IV.- Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, por cada clave:	\$ 53.00
V.- Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación:	\$ 212.00
VI.- Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles:	\$ 159.00
VII.- Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por	

cada uno:	\$ 159.00
VIII.- Por expedición de certificados catastrales c/ medidas y colindancias:	\$ 212.00

Artículo 34.- Por los servicios que se presten en materia de protección civil y bomberos, se causarán los derechos conforme a la siguiente base:

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el Municipio**

a) Por la revisión de por metro cuadrado de construcciones:	
1.- Casa habitación.	1 a 10
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos.	1 a 10
3.- Comercios.	1 a 40
4.- Almacenes y bodegas.	1 a 50
5.- Industrias.	1 a 100
b) Por la revisión de por metro cuadrado de ampliación de construcciones:	
1.- Casa habitación.	1 a 10
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos.	1 a 10
3.- Comercios.	1 a 40
4.- Almacenes y bodegas.	1 a 50
5.- Industrias.	1 a 100
c) Por la revisión y regularización de sistemas contra incendios por metro cuadrado de construcción en:	
1.- Casa habitación.	1 a 10
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos.	1 a 40
3.- Comercios.	1 a 40
4.- Almacenes y bodegas.	1 a 50
5.- Industrias.	1 a 100
d) Por peritajes en la revisión de incendios en inmuebles y la valorización de daños en:	

1.- Casa habitación.	1 a 20
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos.	1 a 30
3.- Comercios.	1 a 40
4.- Almacenes y bodegas.	1 a 70
5.- Industrias.	1 a 100

Por el concepto mencionado en este inciso y por todos los apartados que lo componen, el número de veces que se señala como salario mínimo general, se cubrirá por cada \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.), de la suma asegurada.

e) Por servicios especiales de cobertura de seguridad: 1 a 200

Los salarios mínimos generales que se mencionan en este inciso, como pago de los servicios, comprende una unidad bombera y cinco elementos, adicionándose un salario mínimo general al establecido por cada bombero adicional.

f) Por la instrucción a personal de seguridad y trabajadores por un tiempo mínimo de 4 horas por:

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el Municipio**

1.- 10 Personas.	30
2.- 20 Personas.	40
3.- 30 Personas.	50

g) Formación de brigadas contra incendios en:

1.- Comercio.	25
2.- Industrias.	50

h) Por la revisión de proyectos para factibilidad de servicios en fraccionamientos por:

1.- Iniciación, (por hectárea).	1 a 100
2.- Aumento de lo ya fraccionado,(por vivienda en construcción)	1 a 100

i) Por servicio de entrega de agua en auto tanque fuera del perímetro del Municipio, hasta de 10 kilómetros 1 a 200

j) Por traslados en servicios de ambulancias:	
1.- Dentro de la ciudad.	1 a 50
2.- Fuera de la ciudad.	1 a 100
k) Por la expedición de certificaciones de número oficial:	1 a 20
l) Por la expedición de certificados de seguridad, en los términos de los Artículos 35, inciso g) y 38, inciso e) del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos	1 a 100

SECCION IX OTROS SERVICIOS

Artículo 35.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
I.- Por la expedición de:	
a) Certificados:	2.20
b) Legalizaciones de firmas:	2.20
c) Certificación de no adeudo a créditos fiscales	2.20
d) Certificados de documentos por hoja	2.20
e) Ley de transparencia	
-Por copia certificada de la información	2.00
-Información en disco flexible 3 1/2	0.53
-Información en disco compacto	2.00

f) Licencias y Permisos Especiales Anuencias (Uso de piso)	de 2.5 a 250
g) Cuotas por servicios en Unidad Básica de Rehabilitación (DIF Municipal)	1.00
h) Cuotas por servicios consulta psicológicas y Jurídicas (DIF Municipal)	1.00
i) Servicios Funerarios (Embalsamamientos) (DIF Municipal)	e 20.0 a 50.00
j) Venta de Ataúdes (DIF Municipal)	de 120.0 a 250.00
k) Construcción de gavetas:	
- Dobles	141.00
- Sencillas	85.00

Por el concepto de traslado en carroza, se cobrará de acuerdo a la distancia recorrida.

SECCION X

LICENCIAS PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 36.- Por el otorgamiento de licencias o permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio

I.- Anuncios y carteles luminosos, hasta 10m2	20.0
---	------

II.- Anuncios y carteles no luminosos, hasta 10m2: 15.0

Artículo 37.- Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en esta sección.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

Artículo 38.- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

SECCION XI

ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 39.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio

I.- Por la expedición de anuencias municipales:

1.- Expendio	3,300
2.- Tienda de Autoservicio	3,300

3.- Cantina, billar o boliche	2,205
4.- Centro nocturno	3,300
5.- Restaurante	551
6.- Centro de Eventos y Salón de Baile	3,300
7.- Hotel o motel	1,102
8.- Tienda de Abarrotes	2,205

Tratándose de la expedición de anuencias municipales por cambio de domicilio se aplicaran las cuotas anteriores reducidas en un 70%.

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el Municipio**

1.- Fiestas sociales o familiares	11.00
2.- Kermés	11.00
3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	11.00
4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	22.00
5.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares	22.00
6.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	33.00
7.- Palenques	33.00
8.- Presentaciones artísticas	33.00

**CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS**

SECCIÓN UNICA

Artículo 40.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

- 1.-Placas con número para la nomenclatura de las edificaciones de los centros de población de los Municipios: \$ 106.00
- 2.-Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes: \$ 106.00
- 3.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales
- 4.- Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles
- 5.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles

Artículo 41.- Los ingresos provenientes de los conceptos a los que se refiere el artículo anterior, en los cuales no se establece el cobro, se recaudaran de acuerdo a lo establecido en los contratos o convenios que los originen.

Artículo 42.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones Municipales se establecerá anualmente por los Ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 43.- El monto de los productos por cuotas de admisión en eventos de peleas de gallos y carreras de caballos, estará regido por las cuotas y tarifas establecidas por las autoridades de DIF Municipal

CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION I

Artículo 44.-De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial

del municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCION II MULTAS DE TRANSITO

Artículo 45.- Se impondrá multa equivalente de 15 a 25 veces el salario mínimo diario vigente en cabecera del Municipio:

- a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.
- b) Por prestar servicio publico de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.
- c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.

Artículo 46.- Se impondrá multa equivalente de 25 a 100 veces de salarios mínimos diario vigente en la cabecera del municipio por los siguientes conceptos:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes o estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin el permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores como responsables solidarios o quienes ejerzan la patria potestad.

d) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado.

Artículo 47.- Se aplicará multa equivalente de 5 a 20 veces de salarios mínimos diario vigente en la cabecera municipal, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

b) Por circular en sentido contrario.

c) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.

d) Por exceder los límites de velocidad establecidos.

e) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavado de vehículos en las vías públicas.

f) Todo conductor de motocicleta de cualquier tipo que esta sea que no use para su protección el casco reglamentario

g) Al conductor de motocicleta de cualquier tipo que esta sea que entable competencia de velocidad con otro vehículo y/o que lleve a más de dos personas o que transgreda los límites de velocidad establecidos

Artículo 48.- Se aplicará multa equivalente de 5 a 10 veces de salario mínimo diario vigente en la cabecera municipal, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por exceder el límite de velocidad en zona escolar. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

b) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, (así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que

consumen diesel). Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.

c) Por circular con vehículos que excedan los límites reglamentarios autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad. Así como por trasportar carga de gran tamaño o gran peso que por sus características esta sea inamisible y que además no cuente con el señalamiento correspondiente.

d) Por frenar intempestivamente, sin causa justificada, provocando con ello un accidente o conato del mismo.

e) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

Artículo 49.- Se aplicará multa equivalente de 5 a 15 veces de salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

b) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de establecimiento.

c) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

d) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.

e) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.

f) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina o en el lugar distinto a la carga.

g) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.

- h) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.
- i) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.
- j) Dar vuelta lateralmente o en "U" cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en "U" a mitad de cuadra.
- k) Falta señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas.
- l) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 50.- Se aplicará multa equivalente de 5 a 20 veces de salario mínimo diario vigente en la cabecera municipal, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.
- b) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.
- c) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.
- d) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 51.- Las infracciones a esta Ley en que incurran los conductores o personas ocupantes o no de un vehículo, se sancionaran de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente a 33 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio.

- a) Basura: por arrojar basura en las vías públicas.

II.- Multa equivalente de 5 a 6.50 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio.

a) Animales Caninos: Por la captura de animales caninos que deambulen por las calles del Municipio.

b) Ganado vacuno, caballar, porcino y asnal: Por la captura de este tipo de animales que anden deambulando por las calles del municipio.

SECCION III SANCIONES EN MATERIA DE REGULACION ECOLOGICA

Artículo 52.- A quienes en sitios públicos arrojen basura, residuos de la construcción generen ruido, produzcan polvo y demás acciones que se contrapongan con la ley de equilibrio ecológico y la protección al ambiente del estado de sonora se les sancionara con una multa de 20 a 50 salarios mínimos.

Artículo 53.- A los propietarios de lotes abandonados, sin uso aparente y los cuales presenten un aspecto que contraríe la buena imagen, además que sean utilizados como basureros y que tengan o estén cubiertos con hierba que sea foco de infección y de fauna nociva, se les sancionara con una multa de 5 a 20 salarios mínimos, además de que la limpieza que dentro del lote o predio se realice, les será cobrado vía predial al infractor,

Artículo 54.- El monto de los aprovechamientos por recargos, donativos y aprovechamientos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO

Artículo 55.- Durante el ejercicio fiscal del año 2012 el Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000	IMPUESTOS		\$3,626,708
1100	Impuestos Sobre los Ingresos		
1102	Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos		120
1200	Impuesto Sobre el Patrimonio		
1201	Impuesto Predial		2,011,265
	1.-Recaudación Anual	\$1,388,159	
	2.-Recuperación de Rezagos	623,106	
1202	Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles		988,104
1203	Impuesto Municipal Sobre Tenencia y Uso de Vehículos		127,438
1300	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		
1301	Impuesto Predial Ejidal		28,814
1700	Accesorios		
1701	Recargos		125,477
	1.-Por Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores	123,467	
	2.-Recargos de Tenencia	2,010	
1704	Honorarios de Cobranza		120
	1.-Por Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores	120	
1800	Otros Impuestos		
1801	Impuestos Adicionales		345,370
	1.-Para Obras y Acciones de Interés General 20%	138,148	
	2.-Para el Mejoramiento en la Prestación de Servicios Públicos 15%	103,611	
	3.-Para Fomento Deportivo 15%	103,611	
4000	DERECHOS		\$1,386,477
4300	Derechos por Prestación de Servicios		
4301	Alumbrado Público		796,922
4304	Panteones		36,267
	1.-Por la Inhumación, Exhumación o Re inhumación de Cadáveres	15,459	
	2.-Venta de Lotes en el Panteón	20,808	
4305	Rastros		102,446
	1.-Sacrificio por Cabeza	102,326	
	2.-Utilización de Áreas de Corrales	120	
4307	Seguridad Pública		120
	1.-Por Policía Auxiliar	120	
4308	Tránsito		26,859
	1.-Examen Para Obtención de Licencia	120	

	2.-Autorización Para Estacionamiento Exclusivo de Vehículos	26,499	
	3.-Autorización Para Estacionamiento de Vehículos de Carga	120	
	4.-Solicitud de Placas Para Bicicletas y Motocicletas	120	
4310	Desarrollo Urbano		164,196
	1.-Expedición de Licencias de Construcción Modificación o Reconstrucción	28,240	
	2.-Autorización Para el Cambio de Uso de Suelo en Materia de Fraccionamientos	120	
	3.-Por la Expedición de Licencias de Uso de Suelo Materia de Fraccionamiento	3,486	
	4.-Por la Expedición del Documento que Contenga la Enajenación de Inmuebles que Realicen los Ayuntamientos (Títulos de Propiedad)	60,415	
	5.-Autorización Para Fusión, Subdivisión o Relotificación de Terrenos	7,631	
	6.-Otras Licencias	120	
	7.-Por Servicios Catastrales y Cartografías	45,926	
	8.-Servicios en Materia de Protección Civil y Bomberos Voluntarios	18,258	
4312	Licencias Para la Colocación de Anuncios o Publicidad		2,431
	1.-Anuncios y Carteles Luminosos Hasta 10 m2	120	
	2.-Anuncios y Carteles No Luminosos Hasta 10 m2	2,311	
4313	Por la Expedición de Anuencias Para Tramitar Licencias Para la Venta y Consumo de Bebidas Con Contenido Alcohólico		56,187
	1.-Expendio	55,347	
	2.-Tienda de Autoservicio	120	
	3.-Cantina, Billar o Boliche	120	
	4.-Centro Nocturno	120	
	5.-Restaurante	120	
	6.-Centro de Eventos o Salón de Baile	120	
	7.-Hotel o Motel	120	
	8.-Tienda de Abarrotes	120	
4314	Por la Expedición de Autorizaciones Eventuales Por Día (Eventos Sociales)		11,101
	1.Fiestas Sociales o Familiares	10,261	
	2.-Kermesse	120	
	3.-Bailes, Graduaciones, Bailes Tradicionales	120	

	4.-Carreras de Caballos, Rodeo, Jaripeo y Eventos Públicos Similares	120	
	5.-Box, Lucha, Béisbol y Eventos Públicos Similares	120	
	6.-Ferias o Exposiciones Ganaderas, Comerciales y Eventos Públicos Similares	120	
	7.-Palenques	120	
	8.-Presentaciones Artísticas	120	
4316	Por la Expedición de Anuencias por Cambio de Domicilio (Alcoholes)		120
4317	Servicio de Limpia		443
	1.-Barrido de Calles	120	
	2.-Servicio Especial de Limpia	120	
	3.-Limpieza de Lotes Baldíos	203	
4318	Otros Servicios		189,385
	1.-Expedición de Certificados	3,998	
	2.-Legalización de Firmas	82,935	
	3.-Expedición de Certificados de No Adeudo de Créditos Fiscales	185	
	4.-Certificación de Documentos Por Hoja	120	
	5.-Por Copia Certificada de la Información	120	
	6.-Información en Disco Flexible	120	
	7.-Información en Disco Compacto	120	
	8.-Certificación Traslado de Vehículos	462	
	9.-Licencias y Permisos Especiales Anuencias (uso de piso)	101,325	
5000	PRODUCTOS		\$144,135
5100	Productos de Tipo Corriente		
5101	Enajenación Onerosa de Bienes Muebles no Sujetos a Régimen de Dominio Público		120
5102	Arrendamiento de Bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de Dominio Público		4,507
5103	Utilidades, Dividendos e Intereses		120
	Otorgamientos de Financiamiento y Rendimiento de Capitales	120	
5200	Otros Productos de Tipo Corriente		
5201	Venta de Placas con Número Para Nomenclatura		14,768
5210	Mensura, Remensura, Deslinde o Localización de Lotes		8,667
5300	Productos de Capital		
5301	Enajenación Onerosa de Bienes Inmuebles No Sujetos a Régimen de Dominio Público		115,953
6000	APROVECHAMIENTOS		\$809,850

6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101	Multas		243,600
6105	Donativos		553,581
6114	Aprovechamientos Diversos		12,669
	1.-Baños Públicos	12,549	
	2.-Bases Para Licitación	120	
7000	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS (PARAMUNICIPALES)		\$8,899,724
7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales		
7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.		7,571,804
7202	Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)		1,327,920
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$20,555,663
8100	Participaciones		
8101	Fondo General de Participaciones		12,746,843
8102	Fondo de Fomento Municipal		2,248,363
8103	Participaciones Estatales		745,286
8104	Impuesto Federal Sobre Tenencia y Uso de Vehículos		1,000
8105	Fondo de Impuesto Especial (Sobre Alcohol, Cerveza y Tabaco)		382,679
8106	Fondo de Impuesto de Autos Nuevos		135,927
8107	Participación de Premios y Loterías		27,760
8108	Fondo de Compensación para Resarcimiento por Disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		51,398
8109	Fondo de Fiscalización		3,259,577
8110	IEPS a las Gasolinas y Diesel		956,830
8200	Aportaciones		
8201	Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento Municipal		7,131,838
8202	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal		2'295,251
9000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		\$3,000,000
9400	Ayudas sociales		
9401	Apoyos Extraordinarios del Gobierno del Estado		3'000,000
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		\$38,422,557

Artículo 56.- Para el ejercicio fiscal del año 2012, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana, Sonora, con un importe total de: \$38,422,557.00 (SON: TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 57.- En los casos de otorgamiento de prorrogas para el pago de créditos fiscales, se causara un interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2012.

Artículo 58.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

Artículo 59.- El Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a mas tardar el 31 de enero del año 2012.

Artículo 60.- El Ayuntamiento del municipio de Santa Ana, Sonora enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización superior para el Estado de Sonora.

Artículo 61.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, ultima parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 62.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 63.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 64.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2012 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2011.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2012, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a mas tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.